



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 5 de noviembre de 1976. — Número 133

Página 1.569

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Expediente de expropiación forzosa

Procedimiento de urgencia.

Obras del «proyecto de abastecimiento a Castro Urdiales (Santander).»

En uso de las facultades que le confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 22 de octubre de 1976, se procede a la incoación del expediente expropiatorio, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresarán, afectados por las obras mencionadas, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, y su interrelación con la Ley 10, de 18 de marzo, en materia de instalaciones eléctricas, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que al pie se consignan, fijándose también el día y la hora, que también se expresan.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se mencionan, con motivo del proyecto de abastecimiento de agua a Castro Urdiales 1.569

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda 1.569
Comandancia Militar de Marina de Santander 1.571
Dirección Facultativa del Puerto de Santander ... 1.571
Delegación Provincial de Trabajo 1.572

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 1.573
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.574

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.574

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Rasines, Corvera de Toranzo, Penagos, Liendo, Camargo, Los Corrales de Buelna, Arnuevo, Laredo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, San Vicente de la Barquera, San Felices de Buelna, Cabezón de Liébana y Cillorigo ... 1.581

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 1.584

actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contri-

bución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante la Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Santander a 26 de octubre de 1976. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Nombre de los propietarios comprendidos en este expediente

Ignacio Alonso Revuelta.

Polígono: 9.

Parcela: 962.

Herederos de Soba-Herranz.

Polígono: 8.

Parcela: 661.

Día: 24 de noviembre de 1976.

Hora: Doce de la mañana.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1976, y en relación con la propuesta de normas urbanísticas por el Ayuntamiento de Torrelavega, para una mayor claridad con respecto a su futura aplicación, acordó su aprobación, quedando redactadas de la siguiente forma:

Primera. — La edificación se ajustará a las alineaciones oficiales que se fijan.

Segunda. — La distancia a las fincas colindantes será de 4,00 metros, admitiéndose en casos

especiales adosarse a las medianerías, si éstas ya existieran, o si por los propietarios respectivos se contrae el compromiso de edificar adosándose a las mismas, lo cual se hará constar en compromiso notarial.

Tercera. — La distancia al eje de la calle vendrá definida por la alineación oficial en función del ancho de la calle proyectada, con un mínimo de 8,00 metros.

Cuarta.—En la zona de industria media y almacenes situada al Norte y próxima al actual casco urbano, la edificación se retranqueará 3,00 metros de la alineación oficial de calle dentro de la parcela para aparcamiento, carga y descarga. Este retranqueo será de 5,00 metros en la zona situada al Sur del casco (Campuzano).

Quinta. — Podrá autorizarse, si las características de forma y tamaño de la parcela o mejor aprovechamiento de la misma así lo aconsejen, la disposición de las zonas de carga y descarga y aparcamiento en forma distinta de la prevista en el punto anterior, siempre que dicha zona esté en contacto con la carretera de acceso.

Sexta. — La altura máxima en el arranque del tejado será de 8,50 metros.

Séptima. — Deberán disponerse en el interior de la parcela aparcamientos para el personal, en proporción no inferior a una plaza por cada dos obreros y 20 metros cuadrados por plaza.

Octava. — La ocupación máxima de la edificación no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 de la parcela resultante entre límites de parcela y alineación de calles.

Novena. — Le serán de aplicación en los aspectos no contemplados en estas normas lo previsto en el Plan General de Ordenanzas Municipales, así como lo exigido por el Reglamento sobre actividades nocivas, molestas y peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en

el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

Santander a 27 de octubre de 1976.—El secretario de la Comisión, firmado y rubricado, S. Recio Cebrián.—Visto bueno, el delegado provincial, firmado y rubricado, M. Varela de Tuya.

Propuesta de Resolución

Visto el expediente sancionador número 170 del año 1974, seguido contra don Arquímedes Fernández Martín y otros, por infracción al régimen local que regula las viviendas de protección oficial, e incoado por Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda; y

Resultando: Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia formulada por don Gabino Agüero Agüero, ante la Delegación Provincial del Departamento, en que ponía de manifiesto las obras realizadas en algunas viviendas del inmueble sito en la calle Suviejas, número 4, de Guarnizo (Santander), acogidas a la protección oficial.

Resultando: Que a la vista de la denuncia se giró visita de inspección por los Servicios Técnicos provinciales, emitiéndose informe en el que se consignaba la alteración de proyecto llevada a cabo por los expedientados en sus respectivas viviendas, consistentes en cerrar con vidrieras los balcones o terrazas de las mismas;

Resultando: Que con fecha 22 de agosto de 1972 se emite nuevo informe técnico, en el que se señala la subsistencia de la alteración, si bien la misma puede estar justificada por la necesidad de espacio y por el hecho de no ser aconsejables galerías abiertas en un clima lluvioso;

Resultando: Que por la Dirección General de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose juez instructor del mismo, con facultades para nombrar secretario de actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramiento se dio traslado a los interesados;

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, sección 3.ª, capítulo VII, artículos 157 a 170, y supletoriamente los de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137;

Considerando: Que teniendo en cuenta la escasa entidad de las obras realizadas, que no afectan en absoluto a la estructura ni condiciones del inmueble, así como la justificación de las mismas por los propios servicios técnicos provinciales, no procede deducir responsabilidad administrativa alguna al respecto, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que pudieran corresponder a los posibles perjudicados;

Considerando: Que es competente para resolver este expediente el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2.131/1963, de 24 de julio, en relación con el artículo 23 del Decreto 1.994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda;

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de junio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el instructor que suscribe tiene a bien elevar a V. I. la siguiente

PROPUESTA

Acordar el libre sobreseimiento de las actuaciones seguidas contra don Arquímedes Fernández Martín, don Angel Barriuso Robles, don Miguel Fernández, don Antonio García y don Manuel Cobo Cobo, en el presente expediente, conforme se razona en el primer considerando.

No obstante, V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 6 de septiembre de 1976.—El instructor, José Luis Zú-

ñiga.—Es copia, el secretario (ilegible).

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento del interesado, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.

El secretario de las actuaciones (ilegible). 1.966

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 668/76, por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Gabriel Aguado Fernández,

Hago saber: Que, por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de octubre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 660/76, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de José Antonio Sánchez Gómez,

Hago saber: Que, por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de octubre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 653/76, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de José María Rodríguez González,

Hago saber: Que, por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de octubre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 669/76, por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Santiago Manuel Ruiz Dosal,

Hago saber: Que, por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 20 de octubre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

La Sociedad Anónima Cross, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 1.º de agosto de 1975, ha presentado en la Junta del Puerto de Santander el proyecto de captación de agua salada y eva-

cuación de agua de refrigeración de su factoría de Maliaño (Santander),

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse a la autorización que se solicita, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Camargo, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 25 de octubre de 1976.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. 2.004

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Jesús Pedraja del Río, en nombre y representación legal de «Bergé y Compañía, S. A.», con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, número 13, ha solicitado del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas la ampliación del destino de la concesión administrativa que fue otorgada a la «Real Compañía Asturiana de Minas» por O. M. de 23 de febrero de 1951, adquirida por aquella Sociedad, para ocupar una parcela de la zona de servicio de la Dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con destino a almacén y elementos auxiliares para el depósito y embarque de minerales, así como el establecimiento de una galería elevada y el tendido de una vía férrea de enlace con la línea del Ferrocarril Cantábrico.

La ampliación de destino solicitada sobre dicha concesión se refiere a que la misma pueda dedicarse también a almacén de toda

clase de mercancías que entren o salgan por el puerto.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar cuantos crean tener que oponerse a la autorización que se solicita, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Excmo. Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el expediente de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 22 de octubre de 1976.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. 1.975

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo Bebidas Refrescantes de Santander»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 7 de julio, entrado en esta Delegación el 15 de julio de 1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 2 de julio pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical

en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 26 de julio del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 18 de octubre, nos devuelve el Convenio, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.ª—Fijar el incremento salarial en el 19,24 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

2.ª—El incremento salarial del segundo año se limitará al I. C. V. y tres puntos.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Bebidas Refrescantes de Santander», con las adaptaciones siguientes:

1.ª «Fijar el incremento salarial en el 19,24 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.ª—El incremento salarial del segundo año se limitará al I. C. V. y tres puntos»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Bebidas Refrescantes de Santander» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 20 de octubre de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las trece horas del día 28 de junio de 1976, bajo la presidencia de don José Somarriba Bahón, asistido del letrado asesor don Fernando Venero Gómez, y actuando de secretario don Alberto Barrio González, se reúnen: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Manuel Alberto Marigómez Ceregido, don Arturo García Saiz, don Antonio Calavia Tobia, don José María Arriola Galdos, don Federico Mallavia del Río y don Alfredo Rodríguez Ojeda, y por la parte de los trabajadores, los señores don Francisco Bezanilla Conde, don Francisco Goñi Aznar, don Pablo García García, don Jesús Vidal Fernández, don Julián Fernández Herrador y don José María Cruz Ortiz, todos ellos designados para la deliberación y preparación del nuevo Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes a la «Agrupación Provincial de Bebidas Refrescantes» y sus productores afectos, y libre y de común acuerdo, convienen en suscribir el mismo con el texto que a continuación se dice y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes:

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del «Grupo de Bebidas Refrescantes» para la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito personal y territorial.—El presente Convenio afectará a las empresas regidas por la Reglamentación de Bebidas Refrescantes radicadas en Santander y su provincia y al personal dependiente de las mismas.

Artículo 2.º Ambito temporal, vigencia y duración.—La vigencia de este Convenio y sus efectos económicos serán a partir del día 1 de mayo de 1976, sea cual fuere la fecha de aprobación del mismo.

Este Convenio se pacta por dos años, y en el segundo de su vigencia los emolumentos pactados en el mismo se aumentarán con el incremento experimentado por el índice del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística, más cinco puntos.

El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a la fecha de su expiración, que es la del día 30 de abril de 1978, y en este caso, los emolumentos pactados en el mismo serán incrementados con lo que suponga el aumento del índice del coste de la vida en el año anterior, que comprende del día 1 de mayo al 30 de abril.

Artículo 3.º Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio cuando por disposiciones legales de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el supuesto de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que ha señalado la parte económica en favor de sus trabajadores.

Artículo 4.º Salarios.—Se fija el salario coeficiente 1 en 345 pesetas, resultando de su aplicación la siguiente escala salarial:

	Pesetas
Peones	345,—
Subalternos	379,50
Ayudantes y auxiliares administrativos	396,75
Oficiales de 2.ª	414,—
Oficiales de 1.ª	448,50
Encargados de grupo y capataces de turno ...	483,—
Encargados de sección, jefes de sección o técnicos medios	586,50
Encargado general, jefe de departamento o técnico superior	690,—

Artículo 5.º Plus de asistencia. Se fija un plus de asistencia de 125 pesetas diarias, que se percibirá también en domingos, festivos y vacaciones, pero no en los casos de enfermedad, accidente o cualquier otra ausencia al trabajo.

Artículo 6.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de 44 horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo mínimo del 50 por 100 sobre el salario-hora profesional, salvo las trabajadas en domingos y festivos, que tendrán un recargo del 100 por 100.

Artículo 8.º Incapacidad laboral transitoria.—Cualquiera que sea su causa, las empresas complementarán, desde la fecha de baja y mientras dure esta situación, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución anual del trabajador, excluido el plus de asistencia.

Artículo 9.º Vacaciones.—El personal percibirá una gratificación de 15 días del salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de sus vacaciones.

Artículo 10. Gratificaciones. Todos los productores afectados por el presente Convenio percibirán en 18 de julio y Navidad una gratificación de una mensualidad en cada una de dichas fiestas, satisfaciéndolas por el salario base del Convenio incrementado

en un 15 por 100, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 11.—En todo lo no acordado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral.

Cláusula adicional

Las partes contratantes hacen constar expresamente que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos por ellos elaborados.

Así lo convienen ambas representaciones ante el señor presidente, y lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe, con el visto bueno del señor presidente. — (Hay varias firmas ilegibles.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Selección de un equipo técnico con el que se contrate la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Arnauero (P. O. U. T. M. A.)

Garantía provisional. — 20.000 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de documentación — Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la oficina de Contratación y Compras de esta Diputación, en horas de nueve a trece, en donde estarán a disposición del público, para ser examinadas, las bases que regirán para el mismo.

Santander a 30 de octubre de 1976. — El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad al número 126/74, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de doña Rosario Benito Benito, representada por el procurador señor Mazorra Vázquez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Casa en la Plaza de Espinama, llamada «La Posada», limita: al Norte, plaza y camino públicos; al Sur, José Rodríguez Benito; al Este, Consuelo de Celis Calvo, y al Oeste, plaza pública.

Finca rústica en Espinama, lugar de Pido, que linda: al Norte, Félix Llorente; Sur, escuela; Este y Oeste, terreno común. Denominada «La Losa».

Otra, en Espinama, llamada «La Cabaña»; linda, al Norte, Riega; al Sur, herederos de Severino Santos; al Este, Valentín Sánchez, y Oeste, herederos de Francisco Pérez.

Otra, en Espinama, de la misma denominación, que linda: al Norte, Máximo Briz; Sur, Vicente Salceda; Este, herederos de Víctor López, y Oeste, terreno común.

Prado, en Espinama, llamado «Pedrala», linda: al Norte, Cristina López; Sur, Gabriel Benito; Este, Juan Calvo, y Oeste, Félix Llorente.

Valoradas todas ellas en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de noviembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de subasta o licitación será el de la valoración anteriormente expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad.

Segundo: Que para poder tomar parte en la subasta será necesario haber consignado previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento de expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero: Que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; advirtiéndose a los licitadores que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad mentadas fincas; que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y las preferentes, si las hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y se subroga en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA**

Don Manuel-Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 27 de octubre de 1976.—Vistos por el señor don Manuel-Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, sobre elevación a escritura pública de documentos privados de compraventa de inmuebles y otros extremos, promovidos por Julián Cabezón Cámara, Ricardo Pérez Gutiérrez,

y Manuel Arce Ruiz, mayores de edad, casados, productores y vecinos de Sierrapando; Lorenzo Saiz Saiz, mayor de edad, casado, productor y vecino de Viérnoles; Basilio Ortiz Diego, mayor de edad, casado, productor y vecino de Las Presillas; Antonio García Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega; Moisés Jiménez López, mayor de edad, casado, productor y vecino de Sierrapando; Antonino Fernández Peña, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Torrelavega; Elías Giraldo Paredes, mayor de edad, casado, productor y vecino de Duález; Honorina Gómez Gómez, mayor de edad, asistida de su esposo, sus labores y vecina de Tanos, representados por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendidos por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra Eloy García Fernández, mayor de edad, constructor y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y contra la esposa del anterior, Eloísa Blanco Prieto, mayor de edad, sus labores y con el mismo domicilio y vecindad, declarada en rebeldía; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Julián Cabezón Cámara, Ricardo Pérez Gutiérrez, Manuel Arce Ruiz, Lorenzo Saiz Saiz, Basilio Ortiz Diego, Antonio García Martínez, Moisés Jiménez López, Antonino Fernández Peña, Elías Giraldo Paredes y Honorina Gómez Gómez, contra Eloy García Fernández y su esposa, Eloísa Blanco Prieto, con desestimación de la excepción de la falta de legitimación pasiva alegada por el demandado, Eloy García Fernández, debo condenar y condeno a los demandados:

Primero.—A elevar a escritura pública todos y cada uno de los contratos de compraventa celebrados entre los litigantes sobre los pisos relacionados en el hecho segundo de la demanda en las condiciones y cláusulas establecidas en los respectivos documentos privados que a la misma se aportaron.

Segundo.—A hacer entrega de las referidas viviendas, descritas en el hecho segundo de la demanda, a cada uno de los actores que en el mismo hecho se indican, como adquirentes, y a recibir las cantidades convenidas en los respectivos contratos, así como a librar las letras de cambio, que serán aceptadas por los compradores en la forma establecida en la estipulación cuarta E de dichos contratos, en aquellos casos en los que se ha convenido.

Tercero.—A otorgar escritura pública de declaración de obra nueva del edificio y de división de propiedad horizontal, así como a proceder a la inscripción de dicha escritura en el Registro de la Propiedad, a costa de los demandados, y como trámite previo a las precedentes condenas.

Cuarto.—A practicar la liquidación con los actores de los saldos que resulten como diferencia en más o en menos entre las consignadas en la cláusula F) de cada uno de los documentos privados de compraventa y la cantidad que como crédito hipotecario se asigne a los respectivos pisos en la distribución del crédito que hoy grava la finca y a realizar todos los actos complementarios necesarios para efectividad de esta condena, debiendo percibir o pagar las diferencias que resulten los demandados a los actores.

Se desestiman las restantes peticiones contenidas en la demanda, absolviendo de ellas a los demandados y sin hacer expresa imposición de las costas originadas en este juicio.

Notifíquese a la demandada incomparecida esta resolución por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel-Vicente Garzón Herrero.—(Rubricado.)»

Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada incomparecida, se

expide este edicto, en Torrelavega a 27 de octubre de 1976.—El Juez de Primera Instancia, Manuel-Vicente Garzón Herrero. — El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 282 de 1976, interpuesto por doña Francisca Soriano García, profesora agregada del I. N. B. de Reinosa, con domicilio en José María de Pereda, número 24, 6.º, de Torrelavega, y seguido con la Administración General del Estado, sobre denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 293 de 1976, interpuesto por doña Natividad Arza Eguiluz, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato Femenino «Marqués de San-

tillana», de Torrelavega, y seguido con la Administración General del Estado, sobre denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 18 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis. Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas número 182 de 1976, seguido por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Celestino Menéndez Miranda, de treinta años de edad, soltero, ebanista y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparecen como perjudicados Carlos Sánchez Sánchez, de veintiséis años de edad, casado, calderero, vecino de Sestao, y Juan Bautista Curucul Guerrero, de treinta y ocho años de edad, casado, mecánico, vecino de Santoña, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Celestino Menéndez Mi-

randa a la pena de quinientas pesetas de multa, indemnización de cincuenta mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas a Juan Bautista Curucul Guerrero y de diez mil trescientas noventa y ocho pesetas a Carlos González Sánchez, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Doy fe. Manuel Sánchez. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares, a que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles. 1.928

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 287 de 1976, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Ibáñez, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato Femenino «Marqués de Santillana» de Torrelavega, y seguido con la Administración General del Estado, sobre denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciem-

bre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 18 de octubre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 291 de 1976, interpuesto por doña Concepción Panchuelo Díaz, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato «Marqués de Santillana» de Torrelavega, y seguido con la Administración General del Estado, sobre denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 18 de octubre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, en comisión de servicios en esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.183/76, promovidas por Adolfo Aguayo Vilca y otro, contra Adolfo Cimiano Herrero, sobre salarios, se ha acordado señalar para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, sub-

siguiente juicio, el día siete de diciembre, a las nueve y media horas, con citación de las partes para comparecer en dicha fecha con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con citación expresa del demandado Adolfo Cimiano Herrero para prestar dentro de dicho acto confesión judicial, con aportación del libro de matrícula y nóminas de salarios.

Y para que sirva de citación a dicho demandado, don Adolfo Cimiano Herrero, hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.934

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.136/76, seguido por daños contra José Antonio Rodríguez Sánchez, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día diez de diciembre, y hora de las diez y cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Rodríguez Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 1.936

Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, en comisión de servicios de esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.554/76, promovidas por María del Mar López Paredes, contra la empresa «Revinco,

S. A.», en reclamación de salarios, en las que se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, el día trece de diciembre, a las once horas de su mañana, con citación de las partes para comparecer en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes, debiendo de comparecer expresamente la representación legal de la demandada a prestar confesión judicial, aportando libro de matrícula y nóminas de salarios.

Y para que sirva de citación a la repetida empresa demandada «Revinco, S. A.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.935

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 77 de 1976, y del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Reinosa a 14 de septiembre de 1976.—El señor don Manuel Díaz González, juez comarcal sustituto, en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, a virtud de atestado de la Guardia Civil del puesto de esta ciudad, por denuncia de Claudio Cano Revuelta, de 45 años de edad, casado, albañil y vecino de Torrelavega (Tanos), contra Miguel Angel Saiz Velasco, de 17 años de edad, soltero, productor y domiciliado en Baracaldo-Burceña, calle Francisco Zurbarán, 1, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º—Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Saiz Velasco, como autor de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor carcelatorio, que cumplirá en el establecimiento penitenciario correspondiente, y a que indemnice al propietario perjudicado, Claudio Cano Revuelta, en la suma de 1.430 pesetas, importe en que han sido valorados los efectos sustraídos, y al pago de las costas del presente juicio.

Y para notificación de esta sentencia a las partes, líbrese exhorto al Juzgado Municipal de Torrelavega y edictos a los «Boletines Oficiales» de las provincias de Vizcaya y Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, J. Manuel D. González. (Rubricado y sellado.)»

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación al condenado, Miguel Angel Saiz Velasco, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a 14 de septiembre de 1976.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez comarcal sustituto, José Manuel Díaz González. 1.875

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 81 de 1976, y del que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En la ciudad de Reinosa a 14 de septiembre de 1976.—El señor don José Manuel Díaz González, juez comarcal sustituto, en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, dimanante de diligencias previas instruidas por el Juzgado Superior del partido, a virtud de denuncia de Daniel Calderón Mier, de 48 años de edad,

casado, industrial y vecino de Reinosa, contra Miguel Angel Saiz Velasco, de 16 años de edad, soltero, productor y domiciliado en Baracaldo-Burceña, calle Francisco Zurbarán, 1, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º—Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Angel Saiz Velasco, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor carcelario, que cumplirá en el establecimiento penitenciario correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Y para notificación de esta sentencia al denunciado, líbrese edictos en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Vizcaya y Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, J. Manuel D. González. (Rubricado y sellado.)»

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación al condenado Miguel Angel Saiz Velasco, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a 14 de septiembre de 1976.—El secretario habilitado, Prisciliano González Vallejo. — Visto bueno, el juez comarcal, José Manuel Díaz González. 1.873

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 613/76, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 16 de julio de 1976. El señor don Casto de Castro y Juez, juez municipal sustituto de bienios anteriores, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, y a instancia del señor fiscal municipal sustituto, en representación de la acción pública, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, siendo perjudicado Juan Carlos Terán Cabeza, de 13 años de edad,

soltero, escolar, hijo de Nicolás y de Pilar y vecino de Cartes, representado por su padre, Nicolás Terán Acebo, contra Juan Domingo Macho García, de 23 años de edad, casado, pintor y vecino de Santander, hijo de Emilio y de Gaudenia y natural de Torrelavega; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Domingo Macho García, como autor de una falta de imprudencia antes definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa o arresto de cuatro días, caso de impago, reprensión privada y costas del juicio y a que indemnice al lesionado, Juan Carlos Terán Cabeza, en la cantidad de 40.931 pesetas por los perjuicios ocasionados, así como al pago de los jornales dejados de percibir durante los días de baja que se acrediten en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Casto de Castro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y su remisión para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación al denunciado, Juan Domingo Macho García, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en Torrelavega a 19 de julio de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho.

1.418

Cédula de citación

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretaria habilitada del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Conforme tiene acordado S. S.^a, en juicio de faltas número 109 de 1976 de este Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera, por daños de accidente,

Se cita para ante este Juzgado Comarcal dicho para juicio de faltas y para el día veinticuatro de noviembre próximo, y hora de las trece cuarenta y cinco, a Mr. Frederick Gore, súbdito belga, en desconocido paradero, como acusado, y como perjudicados a los súbditos alemanes Harmut Hentke y su esposa, Metchid Hentke, como pre-

vención de que al juicio deben traer cuantas pruebas vayan a usar en él y a la de que pueden no acudir al mismo y delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Dado en San Vicente de la Barquera a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—La secretaria, María Natividad Díaz Arroyo. 1.915

Cédula de citación

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretaria habilitada del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Por la presente cédula de citación, y cumpliendo lo ordenado por S. S.^a en juicio de faltas número 105/76 de este Juzgado, por daños en accidente de circulación.

Se cita en legal forma para el próximo día veinticuatro de noviembre próximo, y hora de las trece treinta, ante este Juzgado, la residente habitualmente en Francia y acusada en el caso dicho, Mr. Patrick da Silva Ramos, debiendo aportar al juicio las pruebas que desee usar en él y delegar en persona que presente tales pruebas en su nombre.

Y para que sirva de citación al mencionado, firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.—La secretaria habilitada, María Natividad Díaz Arroyo. 1.914

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.243/76, promovidas por Juan Carlos Negrete Bilbao, contra la empresa «Revinco, S. A.», por diferencia de salarios, en las que ha recaído sentencia y en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Por S. S.^a Ilma., y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda dic-

tar sentencia en este acto, teniendo en cuenta que la reclamación no excede de 50.000 pesetas y que contra dicha resolución no cabe recurso alguno. Procede tener por confeso al demandado en los hechos de la demanda por cuanto, citado al efecto, expresamente no ha comparecido ni alegado causa justificada que se lo impidiera, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral. Los conceptos reclamados son conformes con lo establecido en los artículos 109 y 121 de la Ordenanza de la Construcción y con los Convenios Colectivos Provinciales promulgados en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 17 de julio de 1974 y 28 de julio de 1976, con sus tablas salariales anejas vigentes para el primer convenio desde su fecha inicial y desde el 1 de junio de 1975, respectivamente.

Por todo ello, se emite el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Negrete Bilbao, debo condenar y condeno a la empresa «Revinco, S. A.», y a quienes, en su caso, hubieren sucedido en su representación legal a los representantes legales de la empresa, a que abonen al demandante la cantidad de 32.848,50 pesetas por los conceptos de liquidación objeto de pleito.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes, al demandante en este acto y a la empresa por edicto.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Revinco, S. A.», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de octubre de 1976.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.924

Cédula de citación

El señor juez municipal número uno de Santander se ha servido disponer la celebración del juicio verbal de faltas número 1.484 de 1976, en la sala de audiencia de los Juzgados Municipales del Palacio de Justicia, para el día nueve

de diciembre próximo, a las diez y cuarto de su mañana, sobre resistencia y lesiones a agentes de la autoridad, para el que debe ser citado, entre otros, el denunciado Paul Petersen, súbdito sueco, hoy en ignorado paradero, debiendo comparecer con los medios de prueba de que se valga.

Por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se expide esta cédula de citación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).

1.912

Cédula de citación

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretaria habilitada del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Conforme está acordado por S. S.^a en juicio de faltas número 123/76 de este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación,

Se cita por la presente a juicio de faltas para el día uno de diciembre, y hora de las doce quince, y con advertencia de no ser forzosa su presencia y que pueden apoderar persona que presente en el mismo pruebas a su nombre, a María Rojo Lucero y José Ojeda Monteys, con domicilio desconocido, y como perjudicados en dicho accidente, para tal acto, al que deberán traer las pruebas que vayan a usar en él.

Dado en San Vicente de la Barquera a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—La secretaria, María Natividad Díaz Arroyo.

1.951

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud de lo adordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.426 de 1976, sobre lesiones y daños-imprudencia,

Cito en forma legal al denunciado Renzo Privato, con domicilio

en Venecia (Italia), para que el día siete de diciembre, y hora de las diez quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).

1.964

Cédula de citación

El señor juez municipal número uno de los de esta capital, en providencia de esta fecha, ha dispuesto la citación a celebración de juicio de faltas número 1.435/76, por daños en circulación, en la sala de audiencia de los Juzgados Municipales, sita en el Palacio de Justicia, el día nueve de diciembre del corriente año, a las doce y cuarenta y cinco de su mañana, al denunciado Belkacen Oughane, y a Hamiche Hadouche, éste en calidad de responsable civil, ambos de nacionalidad argelina, al cual habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y caso de que no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se expide esta cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado el ignorado paradero de las personas nombradas.

Santander, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).

1.948

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.310/76, seguido por imprudencia con daños, contra Ana María Thecla Manke y otros, acordó convocar al señor

fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de diciembre, y hora de las diez treinta de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a la expresada Anna María Thecla Manke, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

1.949

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Mieres, en comisión de servicios de esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.274/76, promovidas por José Manuel González de Prada, contra la empresa «Revinco, S. A.», sobre rescisión de contrato, en las que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel González de Prada, debo declarar y declaro rescindida a partir de hoy la relación laboral que venía manteniendo con la empresa «Revinco, S. A.», en virtud de justa causa a instancia del trabajador, y debo condenar y condeno a dicha empresa a estar y pasar por estas declaraciones y a que abone al demandante una indemnización de 140.000 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20%

en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Revinco, S. A.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.963

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Mieres, en comisión de servicios en esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.510/76, promovidas por Angel Villegas Aguirre, contra la empresa «S. O. C. P. I. S. A.», que tuvo su domicilio en Bilbao, y actualmente se desconoce su paradero, en cuyos autos se ha dictado providencia de diecisiete de septiembre último por la que se acuerda señalar la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, el día dieciocho de noviembre, a las diez treinta horas de su mañana, acordándose la citación de las partes para comparecer en dicho día y hora, con todos los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «S. O. C. P. I. S. A.», hoy en desconocido domicilio, a fin de que comparezcan en el día y hora señalados, haciéndolo asimismo a efectos de prestar confesión judicial, expido y firmo el presente, en Santander a veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.961

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.173/76, seguido por imprudencia con daños, contra Antonio González González, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día quince de diciembre, y hora de las dieciséis, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Antonio González González, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de octubre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

1.981

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, en comisión de servicios de esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el número 1.314/76, promovidas a instancias de José Manuel González de la Prada, contra la empresa «Revinco, S. A.», en reclamación de salarios, en las que, con fecha dieciocho de octubre, se ha dictado la siguiente sentencia «in voce»:

«Por S. S.^a Ilma., y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerda dictar sentencia en este acto, habida cuenta que la cantidad reclamada no excede de 50.000 pesetas y que contra la misma no cabe recurso alguno. Procede tener por confeso al representante legal de la empresa demandada en los hechos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, toda vez que no ha comparecido a juicio ni alegado causa que se lo impidiere y por ello procede emitir el siguiente fallo: Que es-

timando la demanda interpuesta por don José Manuel González Prado, debo condenar y condeno a la empresa demandada, «Revinco, S. A.», a que le abone la cantidad de 35.559 pesetas por los conceptos de salarios, paga extraordinaria y participación en beneficios que son objeto de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Revinco, S. A.», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.960

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.299/1976, a instancia de Ramón Berbil Suárez y otros, contra la empresa «Larrinoa - Moreno y Aguirre», en reclamación por salarios, en la que con fecha ocho de octubre del corriente año ha recaído sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«S. S.^a Ilma., y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerda dictar sentencia en este acto, dado que la cantidad reclamada no excede de 50.000 pesetas, y que contra esta resolución no cabe recurso alguno. Consta a esta Magistratura, por pleitos anteriores, que la empresa se encuentra en suspensión de pagos, con expediente de crisis instado ante la Delegación de Trabajo. Por otra parte, procede tener por confesa a la empresa en los hechos de la demanda conforme al artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Los conceptos reclamados son conformes con lo dispuesto en los artículos 78, 51 y 52, respectivamente, de la Ordenanza de Trans-

portes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, en lo relativo a vacaciones y pagas extraordinarias, por lo que es procedente emitir el siguiente fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por los demandantes que luego se mencionarán, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Larriñoa - Moreno y Aguirre, S. L.», a que les abone las cantidades siguientes: a Ramón Berbil Suárez, 22.207 pesetas; a Joaquín Docuya Coustet, 16.389 pesetas; a Pío Villegas Mateo, 19.458 pesetas; a María Victoria Mazpúlez Canales, 21.245 pesetas; a Isabel Cano Gómez, 21.245 pesetas; a Gabriel Díaz Briones, 14.170 pesetas; a José Manuel Cobo Herrera, 13.638 pesetas; a Jesús Durán Trastof, 16.537 pesetas; a Miguel A. Calvae Andión, 26.250 pesetas, y a José Manuel de la Rasilla Salviejo, 19.500 pesetas.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Notifíquese a las partes.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Larriñoa - Moreno y Aguirre, S. L.», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí (ilegible).

1.959

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en resolución de este día, dictada en el juicio de faltas número 273 de 1976, seguido por daños en accidente de circulación contra el denunciado Ramón Cagigas Ceballos, he acordado, por medio del presente, se cite a dicho denunciado, en ignorado paradero en España, para que comparezca el día catorce de diciembre, y horas de las once cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado, debiendo comparecer provisto de los me-

dios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al responsable civil, digo, al denunciado Ramón Cagigas Ceballos, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 20 de octubre de 1976.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

1.985

Don Carlos Campo Alonso, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.299/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis. El señor juez municipal de este distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Narcisa Gutiérrez Pila y Lucienne Au Brak, mayores de edad, soltera y empleada la primera y de circunstancias desconocidas la otra, vecinas de San Román de Cayón y París, respectivamente, por supuestos daños por imprudencia en colisión de vehículos, hecho ocurrido en este término municipal el día once de septiembre pasado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Narcisa Gutiérrez Pila y Lucienne Au Brak. Con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos de Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Lucienne Au Brak, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—El oficial, en funciones de secretario, Carlos Campo. — Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro.

1.913

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de octubre de 1976, se ha acordado la aprobación del «estudio de detalle», que tiene por fundamento ensanchar el callejón que une la calle de Menéndez Pelayo con la calle de Ocharan Mazas, situado entre un solar propiedad de don Manuel Vizcaya y una edificación construida por este mismo promotor, confluyendo dicho callejón en la calle a que da frente el denominado «Hotel Las Rocas», fijándose en el expediente de referencia las rasantes del precitado callejón.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por espacio de un mes, a efectos de examen y reclamaciones e información pública del mencionado expediente.

Castro Urdiales, 27 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RASINES

De acuerdo con lo establecido en las bases 4.^a y 5.^a de la convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de auxiliar de Administración General publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de 21

de julio, se hace pública la relación de aspirantes admitidos para la celebración de los ejercicios de la oposición, que es la siguiente:

Aspirantes admitidos

Doña María Luisa Fernández Gutiérrez.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Asimismo, se publica la composición del Tribunal calificador, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José María Gutiérrez González, alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Rafael Pérez Martínez.

Don Luis Anselmo Sainz Pérez, en representación del Profesorado Oficial.

Suplente: Don Miguel Ángel Gutiérrez Ruiz.

Secretario: Don José Luis Sánchez Santiago, secretario del Ayuntamiento.

Se convoca a los opositores admitidos para la práctica de los ejercicios, en llamamiento único, que se celebrarán a las once horas del día hábil siguiente al de transcurridos veinte desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse reclamaciones contra la presente resolución en el plazo de quince días, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Rasines, 15 de octubre de 1976.
El alcalde, José María Gutiérrez González. 1.957

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Edicto

Don Pedro Fernández González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de serjería mecánica en el sitio de La Prada, de San Vicente de Toranzo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación

sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Corvera de Toranzo a 4 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.868

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

La Corporación de este Ayuntamiento tiene acordada la tramitación del oportuno expediente para ceder gratuitamente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Penagos, con destino a oficinas y almacén de piensos, una finca de 10 áreas y 50 centiáreas en el sitio denominado «Cubo», del pueblo de Penagos.

El acuerdo queda sometido a información pública por el plazo de quince días, de conformidad con lo determinado en el párrafo g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, pudiendo examinar los antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos a 18 de octubre de 1976.—El alcalde, Francisco Gandarillas.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Pon don Fernando María Muñoz López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito aéreo de propano, de 1.000 kilogramos, en la huerta de su casa, para calefacción de la vivienda en el barrio de Llatazos, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Liendo, 2 de octubre de 1976.
El alcalde (ilegible). 1.886

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don José María Bárcena Gainza se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito cilíndrico para gasóleo, de 10.000 litros, en el barrio Solacuesta, del pueblo de Escobedo.

Lo que se hace público a fin de que quien lo estime oportuno pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Camargo, 22 de septiembre de 1976.—El alcalde, Leandro Valle. 1.818

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 1976, el proyecto de presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para atender a la segunda fase de las obras de «saneamiento de Los Corrales de Buelna y Somahoz», estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido, a fin de oír reclamaciones, las cuales deberán basarse en el apartado 3.º del artículo 696 de dicho texto legal.

Los Corrales de Buelna, 18 de octubre de 1976.—El alcalde, José Luis Rasilla Castillo. 1.955

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 1976, el pro-

yecto de presupuesto extraordinario para atender a la primera fase de las obras de «saneamiento de los pueblos de Los Corrales de Buelna y Somahoz», por valor de 7.000.000 de pesetas, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido, a fin de oír reclamaciones, que podrán ser presentadas por las personas especificadas en el artículo 683,1 de dicho texto legal.

Los Corrales de Buelna, 18 de octubre de 1976.—El alcalde, José Luis Rasilla Castillo. 1.956

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Formado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la contribución rústica para el ejercicio de 1976, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero, 30 de septiembre de 1976.—El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo. 1.958

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 79 del Reglamento General de Recaudación, que durante los meses de noviembre y diciembre tienen a su disposición en la oficina de Recaudación, durante las horas de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve, todos los días laborables, excepto sábados por la tarde, y en período voluntario de cobranza, los recibos del año en curso por los conceptos siguientes:

- Alcantarillado.
- Escaparates, letreros, muestras, etcétera.
- Entrada de carruajes en edificios particulares.
- Inspección de calderas, motores, etc.

Rodaje y arrastre de bicicletas y carros.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Pasado dicho plazo, y según preceptúa el artículo 92 del citado Reglamento, los recibos no satisfechos se pagarán durante la primera quincena de enero de 1977, en período de prórroga, con el recargo del 5 por 100. Transcurrida esta última fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus recibos en bancos o Cajas de Ahorros.

Laredo, 22 de octubre de 1976. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por el espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones:

Padrón de contribución rústica correspondiente al ejercicio actual de 1976.

Marina de Cudeyo, 19 de octubre de 1976.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.986

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Doña Nemesia Ojea Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «sustitución de un tanque de 10.000 litros por otro de 25.000 litros de capacidad en la estación de servicio de carburantes en Solares, sita en la Plaza del Sol.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo a 23 de agosto de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.618

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Durante el plazo de diez días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la contribución territorial rústica correspondiente al ejercicio de 1976, a efectos de examen y reclamaciones.

Camargo a 10 de octubre de 1976.—El alcalde, Leandro Valle. 1.977

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 1975:

Sesión anterior.—Se da lectura al borrador del acta anterior, que se aprueba sin objeción.

Licencia de obras: Visto el informe favorable de la Comisión de Obras, y previo pago de la tasa del 0,5% de los respectivos presupuestos preventivos, se conceden varias licencias de obras.

Licencias de taxi.—Autorizar a don Jesús Higuera Prieto para el cambio del vehículo destinado a dicho servicio.

Impuesto de circulación.—Aprobar el padrón de contribuyentes para el año de 1975, de vehículos de motor, por un importe global de noventa y tres mil quinientas cincuenta pesetas, que ha estado expuesto al público sin reclamaciones, y que se ponga al cobro tan pronto se reciban los distintivos, de acuerdo con lo aprobado en la sesión anterior sobre este mismo tema. Aprobar el expediente de baja de los distintivos sobrantes del ejercicio de 1974 por un total de treinta, según relación detallada en el mismo, y valor global de treinta y tres mil seiscientas pe-

setas y, en consecuencia, que se proceda a su anulación, taladro y archivo, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección General de Administración Local.

Informes de la Presidencia.— Por la Presidencia se informa del estado de los asuntos en trámite y problemática local, deteniéndose especialmente en los daños que se causan a los caminos y calles por las máquinas y vehículos pesados pertenecientes a las obras que se realizan en la vía férrea, dando cuenta de que había solicitado un informe jurídico al letrado don José Palacio Landazábal a fin de atajar el problema, con cuyas actuaciones se identifican todos los reunidos.

Correspondencia y pagos. — Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión y, principalmente, del escrito de la Diputación Provincial concediendo una ayuda económica de 150.000 pesetas para las obras de mejora del camino de acceso al cementerio de Bárcena, cuya suma será abonada contra certificación de obra del propio Servicio de Vías y Obras de la Diputación.

Igualmente, se da cuenta de la iniciación del expediente de expropiación forzosa de un pequeño trozo de la finca propiedad de don Francisco Hurtado Mier, afectada parcialmente por las citadas obras de mejora, en el que figura la petición de precio del interesado de mil quinientas pesetas por metro cuadrado, a lo que, en uso de las facultades delegadas, por acuerdo de la Corporación Municipal de 19-12-1974, la Alcaldía rechazó dicho precio en nombre del Ayuntamiento por representar un valor exagerado de 268.000 pesetas el carro de 179 metros cuadrados, contraofertando el de veinte mil pesetas el mismo carro, igual que el que se señaló en ocasión anterior a fincas equivalentes, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La Corporación se da por enterada y ratifica el acuerdo de 19-12-1974 antes citado, facultan-

do a la Presidencia para la ejecución de los subsiguientes trámites de la expropiación.

Seguidamente, se aprobaron varios pagos pendientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Bárcena de Pie de Concha a 13 de febrero de 1975.—El secretario-interventor (ilegible).—Cúmplase, el alcalde-presidente (ilegible).

333

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Formado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la contribución de rústica para el ejercicio de 1976, se expone el mismo en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo a 2 de octubre de 1976. El alcalde, Antonio Güemes.

1.999

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander la matrícula de la Licencia Fiscal del impuesto industrial para el ejercicio de 1976, se expone la misma en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Bareyo a 2 de octubre de 1976. El alcalde, Antonio Güemes.

2.000

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

San Vicente de la Barquera (Expediente 2). (2.012)
San Felices de Buelna.
Cabezón de Liébana. (2.018)
Cillorigo. (2.030)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 49.451 y 63.091, de Oficina Principal.

Ordinario: 63.840, 77.384, 79.494, 90.910, 107.034, 112.872, 131.788, 132.075, 134.137, 138.960, 141.901, 144.943, 145.750, 145.767, 151.364 y 152.277, de Oficina Principal.

Idem 920, de Urbana 3.

Idem 7.601 y 9.440, de Urbana 4.

Idem 3.177, de Urbana 6.

Idem 1.583, de Urbana 7.

Plazo: 4, de Urbana 15.

Ordinario: 3.097, de Castro Urdiales.

Idem 898, de Cueto.

Idem 180, de Guarnizo.

Idem 76 y 77, de La Albericia.

Idem 839, de Los Corrales.

Idem 1.292 y 3.352, de Maliaño.

Idem 940 y 1.266, de Noja.

Idem 865, de Polanco.

Plazo: 543, de Potes.

Ordinario: 1.257, de Santillana del Mar.

Idem 3.689, 11.692, 37.992 y 41.098, de Torrelavega número 1.

Idem 3.592, de Unquera.

Santander a 19 de octubre de 1976.— Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)